



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
016/20
Ciudad de México, a 08 de junio de 2020

En la Ciudad de México, la Licenciada María Teresa Domínguez Piña, Titular del Área de Responsabilidades, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su calidad de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en atención a la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente 0795/17 BIS emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emiten la presente resolución, para confirmar la clasificación de la información de acuerdo con lo que a continuación se expone:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha 10 de enero de 2017, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de acceso a información con número de folio **063050000517**, en la que se solicitó:

"Solicito todos los contratos que Bancomext realizó con Comercializadora Milenio S.A de C.V. y Diamond Electronics, S.A. de C.V., relacionados con el Programa TDT. Esto incluye, de manera no exclusiva, el contrato de crédito y acuerdo de no adeudo que la empresa firmó con Bancomext " (SIC.)

En tiempo y forma, Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, respondió la misma en sentido negativo, por tratarse de información confidencial protegida por el secreto bancario.

II. Con fecha 19 de junio de 2017, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a este Sujeto Obligado la resolución de fecha 10 de mayo de 2017, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Recurso de Revisión RRA 0795/17 en donde, con relación a la solicitud con número de folio **063050000517**, resolvió **MODIFICAR** la respuesta entregada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, desconociendo el secreto bancario e instruyendo lo siguiente:

"...y se le instruye a efecto de que su Comité de Transparencia emita una resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual confirme la clasificación de la información solicitada con fundamento en el artículo 110, fracción XI del ordenamiento legal citado, aplicando la correspondiente prueba de daño, así como el periodo de reserva aplicable (un año), resolución que deberá ser notificada al recurrente."

III. Inconformes con lo anterior, con fecha 17 de julio del 2017, la empresa cliente del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito y titular de la información que se solicitó al amparo del secreto bancario, en su carácter de tercero interesado en el asunto en comento, interpuso demanda de amparo en contra de la citada resolución, aludiendo a que en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no se analizó la naturaleza de la información solicitada, concluyendo el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en una reserva que se encontraba supeditada a una clasificación temporal, dado que la misma alude solamente a que su publicación afectaría los derechos del debido proceso, ya que esta información a su vez se encontraba vinculada a un procedimiento judicial federal interpuesto en contra de la emisión de la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en otro diverso recurso de revisión, con número RRA 2784/16.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
016/20
Ciudad de México, a 08 de junio de 2020

IV. En el amparo interpuesto por la empresa cliente de esta Institución, ésta en carácter de Quejoso, obtuvo el amparo y protección de la justicia, a efecto de que se dejará sin efectos la sentencia dictada en el expediente del recurso de revisión RRA 0795/17 de fecha 10 de mayo de 2017, logrando que se ordenara al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la emisión de una nueva resolución, que de manera fundada y motivada, se pronunciara sobre la naturaleza de la información, la procedencia o no de su entrega en términos de la prueba de daño e interés público correspondiente; es decir, el reconocimiento de su clasificación como información confidencial por estar amparada por el SECRETO BANCARIO.

V. En atención a lo ordenado por la autoridad judicial, el día 26 de mayo de 2020, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, bajo el número de expediente RRA 0795/17 BIS, la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en donde una vez que se constato la naturaleza CONFIDENCIAL de la información y la actualización del supuesto de clasificación al que alude el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que refiere al secreto bancario, y se revisó la clasificación sobre la reserva de la información bajo el supuesto contemplado en el artículo 110, fracción X del mismo ordenamiento, el Instituto le indicó a este Sujeto Obligado lo siguiente:

*“...se advierte que la documentación relacionada con los préstamos o créditos, así como sus montos y términos financieros otorgados a la empresa “Comercializadora Milenio S.A. de C.V.”, es información concerniente a una operación de crédito, **por lo que actualiza la confidencialidad** prevista en el artículo 113, fracción II de la Ley de la materia, en relación con el numeral 142 de la Ley de Instituciones de Crédito*

.....

Bajo tales consideraciones, este Instituto estima procedente modificar la respuesta del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se le Instruye a efecto de que su Comité de Transparencia emita una resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual confirme la 113, fracción II del ordenamiento legal citado, resolución que deberá ser notificada al recurrente.” (SIC.)

VI. Es por virtud de lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a este Sujeto Obligado, que este Comité emite la siguiente resolución a efecto de confirmar la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0630500000517.

RESOLUCIÓN

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0630500000517**, recibida el 10 de enero de 2017, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que se solicitó lo siguiente:

0630500000517: *“Solicito todos los contratos que Bancomext realizó con Comercializadora Milenio S.A de C.V. y Diamond Electronics, S.A. de C.V., relacionados con el Programa TDT. Esto incluye, de manera no exclusiva, el contrato de crédito y acuerdo de no adeudo que la empresa firmó con Bancomext ” (SIC.)*

Esta solicitud fue turnada a la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, quien señaló que dicha información posee el carácter de CONFIDENCIAL, por tratarse de información amparada por el secreto bancario, con fundamento en el



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
016/20
Ciudad de México, a 08 de junio de 2020

artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, con relación a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En el entendido de que la información protegida por el secreto bancario, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo lo previsto en la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Por todo lo antes señalado, y con fundamento en el artículo 168 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve lo siguiente:

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 063050000517, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, al encontrarse protegida por el secreto bancario.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al recurso de revisión RRA 0795/17 BIS, notificando la presente resolución al solicitante, asimismo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notifíquese del cumplimiento.

Así lo resuelven.

Lic. María Teresa Domínguez Piña
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, Sociedad
Nacional de Crédito.

Lic. Gerardo Servín Guiot.
Suplente de la Titular de la Unidad
de Transparencia.

**Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote
Navarro**
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.